



DECRETO ALCALDICIO N° 2727

DESDE CUMPLIMIENTO A CONSIGNACION ORDENADA
MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA 07 DE AGOSTO DE
2019 EN CAUSA DE COBRANZA LABORAL RIT C-27-2019
SEGUIDA ANTE EL JUZGADO DE LETRAS DE RENGÓ

REQUINOA, 16 de Diciembre de 2020.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de Junio de 2018 se presenta demanda principal de tutela laboral y subsidiariamente despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales por doña Maria Jose Barrera Casanueva y doña Maria Loreto Barrera Casanueva en contra de la empresa Ingeniería y Construcción Puerto Principal S.A. y subsidiaria y/o solidariamente en contra de la Ilustre Municipalidad de Requinoa, Ilustre Municipalidad de Machali y la Empresa Constructora de Obras Civiles Cirrus S.A. seguida ante el Juzgado de Letras de Rengo en causa RIT T-11-2018.

Que con fecha 03 de Diciembre de 2018 se dicta sentencia en causa RIT T-11-2018 seguida ante el Juzgado de Letras de Rengo, rechazando la demanda en todas sus partes respecto de las demandadas Ilustre Municipalidad de Machali, Ilustre Municipalidad de Requinoa y Empresa Constructora de Obras Civiles Cirrus S.A., acogiendo la demanda parcialmente, condenando la empresa Ingeniería y Construcción Puerto Principal S.A en el sentido de declarar que el despido de que fueron objeto las demandantes fue injustificado, indebido e improcedente, debiendo pagar la suma de \$1.556.127 pesos a doña Maria Jose Barrera Casanueva y \$1.024.675 a doña Maria Loreto Barrera Casanueva, correspondiente al recargo legal del 30%, conforme a lo señalado en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo, como también, al pago a la demandante Maria Jose Barrera Casanueva de la suma de \$ 15.561.270 pesos por término de la obra Coya, que serán objeto de intereses y reajustes que se devenguen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del Código del Trabajo, desde que la sentencia se encuentre firme y ejecutoriada.

Que la sentencia definitiva de fecha 03 de Diciembre de 2018 dictada en causa RIT T-11-2018 fue objeto de recurso de nulidad deducido por las demandantes y la demandada Ingeniería y Construcción Puerto Principal, siendo rechazado el recurso deducido por las demandantes y acogido parcialmente el deducido por la empresa Ingeniería y Construcción Puerto Principal, declarando la Corte de Apelaciones de Rancagua que se rechazaba la demanda respecto a la obligación de pago del bono por término de la obra Coya, revocando lo resuelto por el Juzgado de Letras de Rengo con fecha 03 de Diciembre de 2018 en causa RIT T-11-2018 sobre acoger la demanda respecto del demandado Ingeniería y Construcción Puerto Principal S.A. condenándolo al pago a la demandante Maria Jose Barrera Casanueva de la suma de \$ 15.561.270 pesos por término de la obra Coya.

Que no habiéndose deducido con posterioridad otros recursos, la sentencia definitiva de fecha 03 de Diciembre de 2018 dictada en causa RIT T-11-2018 seguida ante el Juzgado de Letras de Rengo quedo firme y ejecutoriada para todos los efectos legales, lo cual consta en certificación realizada por el Secretario del Juzgado de Letras de Rengo con fecha 04 de Junio de 2019.

Que con fecha 12 de Junio de 2019, habida consideración que la sentencia definitiva dictada en causa RIT T-11-2018 seguida ante el Juzgado de Letras de Rengo, se remiten los antecedentes de dicha causa a cobranza laboral, iniciándose la causa RIT C-27-2019 seguida ante el Juzgado de Letras de Rengo la cual busca hacer efectivo el cobro de las sumas consignadas en la sentencia definitiva de fecha 03 de Diciembre de 2018 dictada en causa RIT T-11-2018 del Juzgado de Letras de Rengo.

Que con fecha 14 de Junio de 2019 en causa de cobranza laboral RIT C-27-2019 del Juzgado de Letras de Rengo se liquida el crédito adeudado por la empresa Ingeniería y Construcción Puerto Principal S.A. por concepto de la sentencia definitiva dictada en causa RIT T-11-2018 del Juzgado de Letras de Rengo, determinándose como suma a pagar un total de \$ 2.583.903 pesos.

Que con fecha 07 de Agosto de 2019 se dicta resolución en causa RIT C-27-2019 seguida ante el Juzgado de Letras de Rengo, decretándose la medida precautoria de retención de bienes suficientes del deudor Ingeniería y Construcción Puerto Principal S.A.,



correspondiente a cualquier pago en dinero, o garantía que pudiere encontrarse a nombre de esta en la Ilustre Municipalidad de Requinoa, por el monto liquidado en la causa, ascendiente a la suma de \$ 2.583.903 pesos, dineros que deberán ser consignados mediante depósito judicial en la cuenta corriente del tribunal N° 39100035808, con los datos de la causa, mediante cupón de pago que debe ser obtenido a través de la página web del Poder Judicial.

Que con fecha 07 de Octubre de 2019 se notifica a la Ilustre Municipalidad de Requinoa la resolución de fecha 07 de Agosto de 2019 de 2020 dictada en causa RIT C-27-2020, con lo cual, comienza a transcurrir el plazo para dar cumplimiento.

Que, mediante Memo N° 350 de fecha 10 de Diciembre de 2020 del Director Jurídico se solicita dar cumplimiento a la resolución de fecha 21 de Octubre de 2020 dictada en causa RIT C-27-2020 del Juzgado de Letras de Rengo.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 letra b) de las Bases Administrativas Especiales de la Licitación ID: 3656-119-LR16 del proyecto “Construcción de Casetas Sanitarias Los Lirios III Etapa, comuna de Requinoa”, que regían la relación contractual entre la Municipalidad y la empresa Ingeniería y Construcción Puerto Principal S.A: *“Habiéndose resuelto anticipadamente el contrato, por cualquiera de las causas señaladas, se harán efectivas las garantías del contrato, las multas aplicadas y las retenciones hasta ese momento, las que servirán para responder del saldo de anticipo no restituído a la fecha, deudas pendientes con los trabajadores única y exclusivamente del contratista, construcción de obras pendientes y por reconstruir, multas a que hubiere lugar, o cualquier otro gasto o perjuicio que resulte para el mandante con motivo de esta liquidación.”* Por su parte, dispone el artículo 40 letra d) de las Bases Administrativas Especiales: *“Sera cargo exclusivo del contratista, cualquier pago, multa o indemnización de cualquier especie, que este deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de los demás que se deriven de su calidad de empleador para con sus trabajadores. En caso que la I. Municipalidad de Requinoa se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las sumas que corresponda, deduciéndolas de las cantidades que deba pagar al contratista de las retenciones, o de las garantías que obren en poder de la I. Municipalidad y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la I. Municipalidad adeude al contratista y que se deriven de la ejecución del presente contrato.”*

Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 1229 de fecha 08 de Mayo de 2020 se aprueba termino anticipado del contrato “Construcción de Casetas Sanitarias Los Lirios III Etapa, comuna de Requinoa, a cargo de la empresa Ingeniería y Construcción Puerto Principal S.A., Rut 96.988.100-4.

La necesidad de dar cumplimiento a lo ordenado por resolución de fecha 07 de Agosto de 2019 dictada en causa RIT C-27-2019 seguida ante el Juzgado de Letras de Rengo.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos.

DECRETO :

1. **DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN RESOLUCION DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2019 DICTADA EN CAUSA RIT C-27-2019 DEL JUZGADO DE LETRAS DE RENGO.**
2. **PROCEDASE** a consignar, mediante deposito judicial en la cuenta corriente del Juzgado de Letras de Rengo N° 39100035808, por la suma de \$ de \$ 2.583.903 pesos, de acuerdo a datos de cupón de pago N° 5000672669.

Impútese a la cuenta N. ° 114-03-15-030-000-000 “Construcción Casetas Sanitarias III Etapa”, con cargo a las retenciones del contrato.



ILUSTRE
MUNICIPALIDAD
DE REQUINOA

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ANGELICA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL

ASV/MAVS/LTF/lrf.-

DISTRIBUCION

Secretaría Municipal (1)

Juridico (1)

DOM (1)

Dirección de Administración y Finanzas (1)

Archivo



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE